

LA PRESENTE DEMANDA CORRESPONDIO POR REPARTO A ESTE JUZGADO. SE RADICA AL No. 680013110006-2021. 00031-00- PASA AL DESPACHO HOY TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

SUCESION No. 2021-031

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, febrero cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Habiendo correspondido por reparto la presente demanda de Sucesión a este Juzgado, se procede a su revisión estableciéndose que no reúne los requisitos legales, en consecuencia, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga

R E S U E L V E

INADMITIR la anterior demanda de Sucesión, a fin de que en el término de cinco días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Debe indicarse la razón por la que se presenta esta demanda de sucesión del causante JORGE ENRIQUE MESA CORREA, para obtener el pago de una acreencia que tiene el Señor ALBEIRO ZULETA RESTREPO, con MARIA XIMENA MESA PARRA, quien ostenta la calidad de heredera del causante, si de conformidad con lo dispuesto por el artículo 488 del CGP., en concordancia con el artículo 1312 del Código Civil, son los acreedores del causante quienes pueden iniciar el proceso de sucesión para obtener el pago de los créditos hechos a la **persona fallecida**, con los bienes de la sucesión, pero no faculta para obtener el pago de acreencias de sus herederos; menos aun cuando no están reconocidos como interesados.

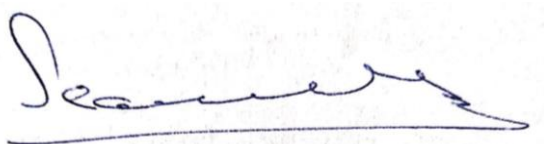
2.- El señor ALBEIRO ZULETA RESTREPO confiere poder para ser representado en la sucesión del causante JORGE ENRIQUE MESA CORREA y en contra de MARIA XIMENA MESA PARRA y no para iniciar el proceso de Sucesión.

3.- Se advierte que tratándose de un proceso de sucesión, lo que existen es interesados y no hay demandados contra quienes se deba dirigir la acción correspondiente.

4.- **RECONOCER** al Dr. JADERSON CRUZ HENAO identificado con TP. No.327241 del CSJ., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PEREZ

bsps